

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Dirección de administración.—Circulares.

Con esta fecha digo al gefe político de Murcia, de real orden lo siguiente.

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Lorca, con motivo de haber dado este posesion a don Gués Aragon de ciertos bienes de una fundacion que se hallaban aplicados al instituto de segunda enseñanza de esa capital, ha consultado despues de oír a la seccion de gracia y justicia, lo que sigue.

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Murcia y el juez de primera instancia de Lorca, de los cuales resulta que el doctor D. Manuel de Robles Vives otorgó en 4 de octubre de 1810 poder para testar a su capellan D. Luis Fuénmayor y Benavente, con sujecion a las notas é instrucciones que le tenia dadas, y nombró albaceas, designando por heredero de sus bienes al colegio de la Purísima Concepcion de la segunda de dichas dos ciudades, y autorizando a la junta de temporalidades del mismo para dar á

sus rentas la inversion que el espresado comisario declararia en el testamento que habia de otorgar a su nombre; que verificado el fallecimiento de Robles Vives, tomó dicha junta posesion judicial de su herencia, que conservó sin embargo de haber solicitado con posterioridad D. Antonio de Robles Moñino, sobrino del difunto, que se secuestrasen los bienes comprendidos en ella hasta que se decidiera si este habia muerto con testamento ó sin él por no haber cumplido su encargo D. Luis Fuénmayor; que a su muerte se hallaron sobre el particular unos papeles simples, estendidos al parecer por el mencionado doctor Robles. llenos de enmiendas y testaduras, en los que institua por herederos de sus bienes al indicado colegio de la Concepcion; para que con sus productos se creara una cátedra de teologia escolástica y el número de becas posible, y nombraba por patronos á su referido sobrino D. Antonio Robles y sus descendientes, y en defecto de los mismos y de otros parientes llamados espresamente, al mas cercano que viviera en Lorca, debiendo en el caso de extinguirse el colegio repartirse de limosna entre estos parientes pobres la mitad de los productos de los bienes é invertirse la otra mitad en el reparo y mejoras de las fincas; que por real orden de 5 de octubre de 1835 se destinaron a la dotacion del instituto de segunda enseñanza de Murcia estos bienes con los demas que habian pertenecido hasta allí al espresado

colegio de la Purísima Concepción, y habiendo reclamado su junta de temporalidades contra esta medida, fue confirmada por otra real orden de 30 de enero de 1838, que en 1844 D. Ginés Aragon, sobrino del doctor Robles, presentó escrito al juzgado de Lorca esponiendo que su difunto tío, para el caso que se había verificado à consecuencia de la insinuada real orden del año 37 de suprimirse el colegio de aquella ciudad había fundado, según sus apuntes testamentarios, un fideicomiso familiar y debiendo decidirse sobre él con arreglo à las leyes de desvinculación, pidió se le pusiese en posesion de los bienes que le constituian como à pariente mas cercano del fundador, que suministrada la justificacion que à este fin ofreció, el juez en su vista le mandó dar la posesion que solicitaba, con citacion del que en su escrito indicaba Aragon estar detentado dichos bienes y que despues resultó ser el representante del instituto, que habiendo este en consecuencia salido à los autos, y solicitado que se dejase sin efecto la posesion dicha, ó à lo menos que se pudiesen en secuestro los bienes, proveyó esto último el juez; y recibidos los autos à prueba por via de justificacion dejó nuevamente en su vista à disposicion de Aragon los bienes secuestrados; que entretanto el director del instituto elevó varias reclamaciones al ministerio de la gobernacion quejándose de los procedimientos del juez de Lorca, y solicitando que se reiterase la real orden, en cuya virtud se agregaron al instituto los bienes en cuestion y se amparase al mismo en la posesion de ellos por este medio, sin perjuicio del derecho de propiedad que à D. Ginés Aragon ó à otro interesado correspondiese, que formado expediente, el gefe político de Murcia, en cumplimiento de la real resolucion que por fin recayó, provocó la competencia de que se trata.

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, espedita de conformidad con el parecer del supremo tribunal de justicia, por la cual se declara que las disposiciones y providencias que dicten los ayuntamientos, y en su caso las diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen à sus atribuciones según las leyes, forman estado y deben llevarse à efecto, sin que los tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutención ó restitucion, aunque deberán administrar justicia à las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competen.

Considerando 1.º Que si por esta real orden

se hallan à cubierto de los interdictos espresados las providencias dichas, aunque perturben en su posesion à un particular ó la priven de ella, debe decirse lo mismo con mayoria de razon en nuestro caso, lo uno porque no se trata en él de una providencia de diputacion provincial ó de ayuntamiento, sino de dos reales órdenes sobre cosa relativa à instruccion pública, y consiguientemente del conocimiento del gobierno; y lo otro, porque si la real orden de 8 de mayo de 1839 citada excluye testualmente los interdictos de manutencion y restitucion, con mas motivo debe entenderse excluido tambien el de adquirir, puesto que goza en el derecho menos favor que los otros dos.

2.º Que por ello D. Ginés Aragon, en vez del que propuso, y por cuya admision quedó el instituto de segunda enseñanza de Murcia despojado de unos bienes que disfrutaba siete años habia por las dos insinuadas reales órdenes, debió hacer valer su pretendido derecho, ó bien recurriendo por la via gubernativa, ó bien entablando desde luego el correspondiente juicio plenario de posesion ó propiedad ante la autoridad judicial, única competente para decidir las cuestiones sobre la inteligencia, el valor y los efectos de la última voluntad del doctor Robles por ser conocidamente cuestiones ordinarias, con lo cual se hubiera evitado el despojo dicho que no puede tolerar sin mengua de su independencia la administracion.

Se decide à favor de la misma esta competencia; y devolviéndose al gefe político de Murcia su expediente con los autos, dígasele que remita estos al juez de primera instancia de Lorca, despues de restituir al instituto de segunda enseñanza de aquella ciudad la posesion de los referidos bienes ocupados por D. Ginés Aragon dándose conocimiento entretanto à dicho juez de decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado resolver la Reina (Q. D. G.) como parece al consejo lo digo à V. S. de real orden con devolucion del expediente, para su inteligencia y cumplimiento.»

De la propia real orden lo traslado à V. S. para su conocimiento, y à fin de que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1847.—Benavides.—Sr. gefe político de....

Gobierno superior político de Lérida.—Ex-

celentísimo Sr. El Excmo. Sr. capitán general con fecha de ayer desde Ardevol me noticia que la facción Tristany, que se hallaba en las casas de Vilas y Puigarnau Llana, ha sido batida cumplidamente por una parte de la columna del coronel Baxeras, al mando de este gefe, causándole 22 muertos contados sobre el campo de batalla y cuatro prisioneros; entre ellos, el célebre Tristany; de los cuales tres ha mandado pasar por las armas; dejando á la disposición de aquel Excmo. Sr. al mencionado cabecilla, el que por orden de la mencionada superior autoridad debió ser conducido á Solsona, donde hoy habrá sido pasado por las armas. Al propio tiempo sabiéndose que el Ros de Eroles se hallaba solo en la casa de Torrellas, el comandante de la columna destacó sobre aquel punto 10 mozos de escuadra y un oficial con 30 hombres, ignorándose todavía el resultado de esta expedición.

Todo lo que tengo el honor de participar á V. E. para su superior conocimiento y satisfacción.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 17 de mayo de 1847.—Excmo. Sr.—José Rodríguez. Excmo. Sr. ministro de la gobernación del reino.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las reales resoluciones siguientes:

Declarando cesante á D. José María Iparaguirre juez del distrito de San Roman de la ciudad de Sevilla.

Nombrando para este juzgado á D. Joaquín María Lasarte, juez de Alicante.

Para el de Alicante á D. José Ulloa y Pimentel, juez de Santiago.

Para el de Santiago á D. José María Pesqueira, juez de Redondela.

Y para el de Redondela á D. José de Santa María.

Declarando también cesante al juez de Santo Domingo de la Calzada D. Pedro Antonio de Miguel.

Nombrando en su reemplazo para este juzgado á D. Luis Treviño y Mendoza, juez de Solsona.

Para el de Solsona á D. Luis Coumes Gay, juez electo de Tabeiros.

Y para el de Tabeiros á D. José Jacinto Calbelo.

Declarando asimismo cesante al juez de Chantada D. Bento Maria Alonso.

Nombrando para este juzgado de Chantada á D. Dionisio Silva y Villaronte, juez cesante.

Para el de las Palmas en Canarias, vacante por fallecimiento del juez electo D. José María Barcelo, á D. Juan Perez del Castillo, juez de Cifuentes, con la consideración de ascenso.

Y para el de Cifuentes á D. Manuel Gregorio Jimenez, promotor fiscal de Daroca.

Para la promotaría fiscal de Daroca, á D. José García y Herraiz, promotor de Valdepeñas.

Para la de Valdepeñas á D. Agustín Molina, y para la de Puenteareas á D. Mariano Ribera y Pardeñas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El intendente militar del distrito de la capitania general de las Provincias Vascongadas.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, por el término de un año, á contar desde el 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia, el dia 24 de julio próximo, á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones:

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se conviene á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa; caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el

remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni presente después de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Vitoria 8 de mayo de 1847.—Pedro de S. Martín.—Juan Curto, secretario.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorización del Excmo. Sr. gefe político, saca á pública subasta el arrendamiento del derecho del deguello de reses en el matadero de la misma, por todo el presente año, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha corporación, la que ha señalado para su remate el día 25 del presente mes, desde la hora de las once de su mañana en adelante, en la casa consistorial. Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en el remate.

Con permiso del Excmo. señor gefe político se subasta el aprovechamiento del esparto del monte de la villa de Valdelaguna con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento: para su remate, que se ha de celebrar con sujeción al artículo 79 de la ordenanza de montes, está señalado el domingo 20 de junio próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa de ayuntamiento.

En virtud de autorización del Excmo. señor gefe político de la provincia se saca á subasta en la villa de Colmenar de Oreja la venta al por menor de las especies sujetas á la contribución de consumos con arreglo á los expedientes formados al efecto; y para los dos únicos remates prevenidos por el real decreto de 23 de mayo de 1845 se han señalado los días 27 de mayo y el 4 de junio próximo, de once á doce de sus respectivas mañanas.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Brunete, autorizado por la Excmo. diputación provincial para rematar la venta exclusiva al por menor en puestos públicos de las especies sujetas al derecho de consumos, ha señalado para la celebración de los dos remates de instrucción los días 24 y 28

del corriente mes de mayo, de diez á doce de su mañana, en sus casas consistoriales, con arreglo á la real orden de 5 de marzo último y pliegos de condiciones formados al efecto que se manifestarán en la secretaria de dicho ayuntamiento y al acto del remate.

Con autorización del Excmo. señor gefe político de la provincia se saca á pública subasta la construcción de una fuente en la villa de Arganda, á cuatro leguas de esta capital, bajo el plano y condiciones puestas por el arquitecto D. José Mariategui, y para sus tres remates están señalados los días 1.º de junio próximo, 10 y 20 del mismo en la sala capitular de su ayuntamiento de diez á doce de ella, estando valuada la obra en 18,666 rs.

MERCADO.

Madrid 20 de mayo.

Trigo de 59 á 68 1/2 rs. fanega.

Cebada de 42 á 44 id.

Algarrobas de 58 á 59 id.

Aceite de 57 á 60 id. arroba.

Idem filtrado á 62.

ADVERTENCIAS.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripción á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redacción situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.

En la misma redacción se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instrucción últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluación y conservación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se espenderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.